

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00314 00

Revisado el expediente, se considera, que no es viable asumir el conocimiento del asunto por las siguientes razones:

Establece el artículo 382 del Código General del Proceso, que *“[l]a demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo, y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”*

En el presente asunto, se observa que el Acto objeto de impugnación, se produjo el veintinueve (29) de marzo del año 2023, publicado el 26 de abril de la actual calenda (Pdf.001 Pág.1), y la demanda se presentó el seis (6) de julio hogaño (pdf.003), es decir, con posterioridad a que transcurriera el término indicado en la norma antes citada, el cual fenecía el veintiséis (26) de junio de 2023, situación a la que se suma, que la decisión impugnada no se trata de acuerdos o actos de asamblea que deban ser inscrito en registro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Se RECHAZA DE PLANO la demanda por configurarse el fenómeno de la CADUCIDAD.

Segundo: Devuélvase el libelo a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de594cbd5a2e1c3870e99d25b3b5d9b9535127c802e62cc329dca2c5eb22f6**

Documento generado en 10/08/2023 10:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>